7

Comunicación de practicarse la Inscripción
Comunicació de practicar-se la Inscripció

REGISTRE DE LA PROPIETAT Nº 5 DE SABADELL

Nº Entrada: 5239
Assentament/Asiento: 1461. **Diari/Diario:** 41
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SABADELL
Nº Juicio: 203/2021

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción **2ªª** de la finca en él contenida.

Inscrit el document abans referenciat mitjançant la inscripció **2ªª** de la finca continguda en el document.

C.S.V. : 208126237C301AAD

Texto Nota Despacho/Texte Nota Despatx

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SABADELL 5
c\ Viladomat, nº 2-6, locals 2-3
Tlf. (93) 7155230 - C.P. 08205
Sabadell - Barcelona

Datos del documento:
Asiento: **1461** Diario: **41** Número de entrada: 5239/2022
Fecha de presentación: cinco de octubre del año dos mil veintidós Hora: trece horas y veintinueve minutos
Organismo ordenante: Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Sabadell
Fecha del mandamiento: ocho de noviembre del año dos mil veintiuno
Número de autos: 203/2021-1
Presentante: NOXDEOVIS SL

Aportado el mandamiento reseñado, en unión de un mandamiento adicional expedido el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sabadell, a los efectos de hacer constar la hipoteca objeto de certificación; y conforme a los Principios Constitucionales de Legalidad, Seguridad y Tutela Jurídica (art. 9, 24 y 117.4 de la Constitución y art. 1,20, 38 y 34 de la Ley Hipotecaria), EXAMINADO el mismo a los efectos de su CALIFICACIÓN, conforme a los preceptos referidos y al artículo 18, en relación con los artículos 17 y 19, todos de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, **EXPIDO LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS** solicitada, que es la número **081266927** del presente año, y extiendo la correspondiente **NOTA** de su expedición, al amparo de los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según consta en la nota puesta al margen de la inscripción 2ª, de la finca registral 8.181, obrante al folio 1, del Tomo 3.587, Libro 205 de la Sección Tercera de Sabadell

Esta nota se extiende por duplicado en cada uno de los mandamientos presentados, dejando archivado uno de los mismos con la correspondiente nota, bajo el **número 206** en el legajo de mandamientos de este año, de conformidad con lo establecido en el artículo 410 del Reglamento Hipotecario.

Y, a todos los efectos legales procedentes, por ser conforme a Derecho, extiendo la presente NOTA, que firmo **digitalmente** en Sabadell

Honorarios, incluído I.V.A.
Números de Arancel aplicados: 1, 2, 3 y 4. **Base**: Declarada en el documento

NOTA: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo

C.S.V. : 208126237C301AAD

caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

• En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Firmado electrónicamente el día: dos de noviembre del año dos mil veintidós

C.S.V. : 208126237C301AAD

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ENRIQUE DE ELERA-SAN MIGUEL HURTADO

Registrador de la Propiedad de REGISTRE DE LA PROPIETAT Nº 5 DE SABADELL

calle Viladomat, nº 2-6, Locals 2-3
08205 - SABADELL (BARCELONA)
Teléfono: 937155230
Fax: 937270677
Correo electrónico: sabadell5@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

NOXDEOVIS SL

con DNI/CIF: B67280040

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08126000331110-081266927**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 5 DE SABADELL

CERTIFICACIÓN CONTINUADA de DOMINIO Y CARGAS Nº 081266927

DON ENRIQUE DE ELERA-SAN MIGUEL HURTADO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SABADELL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 5 DE SABADELL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

MANIFIESTO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento, librado en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por Doña María Victoria Climent Esteve, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Sabadell, en el procedimiento de **Ejecución Hipotecaria** seguido en dicho Juzgado bajo el número **203/2021-1ª de autos**, a instancias de la parte demandante, "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." contra la parte demandada, don MIGUEL ANGEL MADUEÑO MORAN y doña NATALIA FERRER SANCHEZ, para que respecto de la **finca registral 8.181 de la Sección Tercera de Sabadell**, se expida la certificación prevenida en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, conforme a los cuales y a los asientos en ellos contenidos, **CERTIFICO:**

PRIMERO: Que la **descripción** de la finca de la que se certifica, tomada de la inscripción 1ª, obrante al folio 1 del tomo 3.587 del archivo, libro 205 del Ayuntamiento de Sabadell, sección tercera, es como sigue:

URBANA. ENTIDAD NÚMERO DIECISIETE DE LA COMUNIDAD.- VIVIENDA situada en el **tercer piso, segunda puerta,** del edificio sito en Sabadell, con frente al **Paseo Espronceda, número cuarenta y siete.** Está compuesta de recibidor, cocina, comedor-estar, tres habitaciones dormitorio, cuarto de aseo y una terraza o balcón, ocupando, una **total superficie** de cincuenta y nueve metros cinco decímetros cuadrados. **LINDANTE:** al Sur, con patio de luces; al Oeste, parte con finca de Don Francisco Roca Riera, y parte con patio interior de luces; al Norte, con dicho patio, parte con la caja del ascensor y parte con la escalera general de acceso del total edificio; y al Este, parte con dicha escalera y parte con la vivienda tercer piso, primera puerta. Se asigna a este departamento una cuota de dos enteros cincuenta y ocho céntimos por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 6380012DF2968H0017GB

SEGUNDO: Que la descrita finca **CONSTA INSCRITA** en pleno dominio a favor de **los consortes DOÑA NATALIA FERRER SANCHEZ y DON MIGUEL ANGEL MADUEÑO MORAN,** mayores de edad, casados en régimen de separación de bienes, y con D.N.I. números **44.998.653-G y 44.990.801-H**, respectivamente, **por mitades indivisas entre ellos, por título de compraventa según resulta de la inscripción 1ª** de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dos, obrante al folio 1, del tomo

3587, libro 205 del Ayuntamiento de Sabadell, sección tercera, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan José Suarez Losada, el día treinta de enero del año dos mil dos, bajo el número 170 de su protocolo.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con las siguientes cargas y afecciones:

Calificación urbanística, medioambiental o administrativa: no se ha acreditado la calificación urbanística, medioambiental o administrativa de la finca, lo que se hace constar de conformidad con lo previsto en el artículo 9.a inciso segundo de la Ley Hipotecaria, si bien está sujeta al Decreto 584/1972 de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas -BOE de 21 de marzo de 1982- y al RD 1843/2009 de 27 de noviembre, de servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Sabadell -BOE de 29 de enero de 2010- por ser este municipio, según su artículo 4, uno de los municipios afectados.

Por razón del traslado de Sección de la finca antigua, registral **17.630** de Sabadell, Sección Primera, hoy la de este número por razón de su traslado, sujeta a las **normas legales** que regulan el Régimen de Propiedad Horizontal del total edificio del que forma parte esta finca según resulta de inscripción 1ª de fecha **veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve**.

Hipoteca que resulta de la inscripción 2ª practicada en fecha veinte de Marzo de dos mil dos, e inscrita **actualmente** a favor de la entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."** -anteriormente inscrita a favor de la entidad *"CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA"*-, por título de fusión y segregación del negocio financiero y bancario a favor de la Entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, según resulta de la inscripción **5ª** de fecha veintinueve de Junio de dos mil veinte, motivada por una escritura autorizada por el Notario de Málaga, don Juan Carlos Martín Romero, el día trece de Mayo de dos mil veinte, a los efectos de proceder a la inscripción de la fusión y segregación del negocio financiero y bancario a favor de la Entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**. Dicha hipoteca se constituyó por don Miguel Angel Madueño Moran y doña Natalia Ferrer Sánchez, en garantía de un **préstamo**, confesado recibido por los indicados señores, y por el que esta finca quedó respondiendo de las siguientes cantidades y conceptos: **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS EUROS** de capital; de los intereses ordinarios pactados de **dos anualidades**; de los intereses de demora hasta la cantidad máxima de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**; y de la cantidad de **ONCE MIL SESENTA EUROS**, que se fija para costas y gastos. Los intereses ordinarios garantizados por la hipoteca se pactan al tipo máximo del interés nominal del **quince por ciento** anual previsto. El préstamo deberá amortizarse en **treinta años**, contados a partir del día **uno de febrero del dos mil dos**, mediante el pago de trescientas sesenta plazos mensuales, comprensivos de devolución de capital y pago de intereses, según las cuotas que resulten en cada momento. La primera cuota, comprensiva de amortización e intereses vencerá el día veintiocho de febrero del año dos mil dos, y la última el día **treinta de enero del año dos mil treinta y dos**, día de vencimiento final de la operación. Formalizado dicho derecho real de hipoteca en escritura redactada por el **Notario**

de Barcelona, don Juan José Suárez Losada, en fecha treinta de enero de dos mil dos, bajo el número 171 de protocolo. TASADA a efectos de ejecución en **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO.** Se especifica como domicilio para notificaciones de toda índole **el de la finca hipotecada.** Esta hipoteca ha sido constituida con sujeción a la resolución anticipada por la entidad de crédito de conformidad con el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Hipoteca que resulta de la inscripción 3ª practicada en fecha veintidós de Febrero de dos mil once, e inscrita **actualmente** a favor de la entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." -**anteriormente inscrita a favor de la entidad *"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA"-*, por título de fusión y segregación del negocio financiero y bancario a favor de la Entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.",** según resulta de la inscripción **5ª** de fecha veintinueve de Junio de dos mil veinte, motivada por una escritura autorizada por el Notario de Málaga, don Juan Carlos Martín Romero, el día trece de Mayo de dos mil veinte, a los efectos de proceder a la inscripción de la fusión y segregación del negocio financiero y bancario a favor de la Entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.".** Dicha hipoteca se constituyó por don Miguel Angel Madueño Moran y doña Natalia Ferrer Sánchez, en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito concedido a dichos señores, hasta la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: **TREINTA Y CUATRO MIL EUROS** correspondientes al límite del crédito; -**CUATRO MIL OCHENTA EUROS** por eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses ordinarios; -hasta la cantidad de **DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** por intereses de demora devengados a partir del cierre la cuenta; -hasta la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS** de costas y gastos. Respecto del pago del importe dispuesto, se establece un periodo de carencia inicial de seis meses prorrogable por idénticos periodos hasta un máximo de dieciocho meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de hipoteca; Los acreditados vendrán obligados a amortizar el saldo dispuesto: a- una vez finalizado el periodo de carencia, o b- una vez dispuesto totalmente el límite del crédito si ello acontece con anterioridad o c- en caso de producirse el vencimiento anticipado del crédito. El plazo de duración del crédito será de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MESES** incluyendo el periodo de carencia mencionado y no será prorrogable. Una vez finalizado el periodo de carencia el saldo no dispuesto quedará indisponible y se procederá a liquidar el crédito, resultando el saldo deudor que deberá amortizarse en **DIEZ AÑOS,** contados a partir del día en que finalice el periodo de carencia, mediante el pago de CIENTO VEINTE CUOTAS MENSUALES. Formalizada mediante escritura autorizada por el **Notario de Sabadell, Don José Antonio Simón Hernández,** el día **once de enero de dos mil once,** bajo el número **16** de su protocolo. **TASADA** a los efectos de la ejecución judicial en **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS.** Se fija como **DOMICILIO** para hacer notificaciones de toda clase **el de la propia finca hipotecada.** Esta hipoteca se ha practicado con sujeción a la resolución anticipada del préstamo por la entidad acreedora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Hipoteca que resulta de la inscripción 4ª practicada en fecha diez de Enero de dos mil doce, e inscrita **actualmente** a favor de la entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."** -anteriormente inscrita a favor de la entidad *"CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA"-*, por título de fusión y segregación del negocio financiero y bancario a favor de la Entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, según resulta de la inscripción **5ª** de fecha veintinueve de Junio de dos mil veinte, motivada por una escritura autorizada por el Notario de Málaga, don Juan Carlos Martín Romero, el día trece de Mayo de dos mil veinte, a los efectos de proceder a la inscripción de la fusión y segregación del negocio financiero y bancario a favor de la Entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**. Dicha hipoteca se constituyó por don Miguel Angel Madueño Moran y doña Natalia Ferrer Sánchez, **en garantía de un préstamo** concedido a dichos señores y por el que esta finca quedó respondiendo de las siguientes cantidades y conceptos: de la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS**, de capital prestado; del pago de sus intereses hasta el máximo de **dieciocho meses**, al tipo máximo del **quince por ciento**; de los intereses de demora hasta un máximo de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS**; y de la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS** para costas y gastos. El prestatario se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **DIECIOCHO AÑOS**, a partir del día **UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, mediante **doscientas dieciséis cuotas** mensuales. Formalizada en escritura autorizada por el **Notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, el día veintiocho de noviembre de dos mil once, bajo el número 8.658 de su protocolo.** Valor de SUBASTA: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS. Se fija como DOMICILIO para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: la finca hipotecada. A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el deudor señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos, el de la propia finca hipotecada; y las partes tasan de común acuerdo la finca hipotecada, a efectos de subasta, en CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS. Esta hipoteca se ha practicado con sujeción a la resolución anticipada del préstamo por la entidad acreedora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA F**, de fecha **veinticinco de Agosto de dos mil diecisiete**, practicada a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, sobre la **MITAD INDIVISA** de esta finca, propiedad del deudor, DON MIGUEL ANGEL MADUEÑO MORAN, por determinadas deudas, por importe de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO** de importe pendiente total, **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** de intereses, **DOS MIL EUROS** de costas, lo que hace un total importe a embargar de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO, en virtud de expediente administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, por la **Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Sabadell**, según mandamiento de fecha dieciséis de Agosto de dos mil diecisiete.
Dicha anotación de embargo consta **PRORROGADA** por un plazo de CUATRO AÑOS más, según resulta de la anotación letra **H** de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**, motivada por un mandamiento expedido en fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y de acuerdo con el artículo 42 del Real

Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo de Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de cuatro de junio de dos mil veinte y la Resolución de esta última de once de junio de dos mil veinte

Con referencia a la anotación preventiva de embargo letra F, figura extendida la siguiente nota marginal: "**EXPEDIDA** en el día de hoy **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** número **203/2017** de este año, de la finca de este número, en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha motivado la **anotación letra F**, lo que se hace constar con arreglo al **artículo 143 del Reglamento Hipotecario. Sabadell, a 25 de Agosto de 2017."**

AFECCIÓN, durante el plazo de **CINCO AÑOS**, al pago del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** que, por razón de la inscripción **G**, queda afecto el bien o derecho a que la misma se refiere. ALEGADA NO SUJECIÓN por autoliquidación, que se archiva. Sabadell, a **20 de Noviembre de 2.017.**

AFECCIÓN, durante el plazo de **CINCO AÑOS**, al pago del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** que, por razón de la inscripción **5ª**, queda afecto el bien o derecho a que la misma se refiere. ALEGADA NO SUJECIÓN por autoliquidación que se archiva.
Fecha Afección: 01/07/2020

CUARTO: Con referencia a la inscripción 2ª de hipoteca -cedida a favor de la ejecutante según la inscripción 5ª, de la finca de la que se certifica, que está subsistente y sin cancelar, **se ha extendido a su margen, en esta fecha, NOTA expresiva de haberse expedido hoy la certificación prevenida en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, a solicitud del **Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sabadell**, donde se tramita **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria** bajo el número **203/2021-1 de autos**, en reclamación de la hipoteca a que dicha inscripción se refiere.

QUINTO: La hipoteca objeto de ejecución garantiza las cantidades consignadas en el anterior apartado tercero de la presente certificación, no coincidiendo con las resultantes del precedente mandamiento, lo que **SE ADVIERTE**, ya que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Hipotecaria, "...el procedimiento de ejecución directa contra bienes hipotecados solo podrá ejercitarse sobre la base de los extremos contenidos en el asiento respectivo...".

SEXTO: Incorporo a la presente certificación literal del asiento literal de la **inscripción 2ª de hipoteca -cedida a favor de la ejecutante según la inscripción 5ª** objeto de ejecución en el indicado procedimiento, de la finca registral **8.181 de la Sección Tercera de Sabadell**, cuya inscripción consta extendida en los folios 1 y 2 por sus dos caras del Tomo 3.587 del Libro 205 de la Sección Tercera de Sabadell, y es del tenor literal que sigue:

URBANA: ENTIDAD NUMERO DIECISIETE DE LA COMUNIDAD. VIVIENDA, EN EL TERCER PISO, SEGUNDA PUERTA, del edificio señalado con el número cuarenta y siete, en el Paseo Espronceda, en el término municipal de Sabadell; cuya restante descripción le resulta de la inscripción 1ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** es la misma que resulta de la tercera de las notas puestas al margen de la inscripción 1ª, a la que me remito. **CARGAS: La finca registral 17.630 de Sabadell Sección Primera, hoy la finca de este número por razón de traslado,** aparece gravada en dicha sección primera con las siguientes cargas: **-normas reguladoras** del Régimen de Propiedad Horizontal del que forma parte esta finca, según la inscripción 1ª de la misma. Y, en la presente sección Tercera, aparece sujeta a la **afección fiscal** por el plazo de cinco años a

partir del día diecinueve de marzo del año dos mil dos, que resulta de la nota puesta en primer lugar al margen de la inscripción 1ª; así como afecta durante el plazo de una anualidad a partir del diecinueve de marzo del año dos mil dos, al pago de los gastos de la comunidad de propietarios de la que forma parte esta finca, según la segunda de las notas puestas al margen de la misma inscripción 1ª. En el título presentado se consigna que se halla libre de cargas y de arrendatarios. **TASADA** la finca, a efectos de ejecución, en **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO. DON MIGUEL-ANGEL MADUEÑO MORAN y DOÑA NATALIA FERRER SANCHEZ**, mayores de edad, solteros, vecinos de Sabadell, Paseo Espronceda, número cuarenta y siete, tercero, segunda, con D.N.I. números 44.990.801-H y 44.998.653-G, **SON DUEÑOS de esta finca por mitad en común y proindiviso por título de compraventa**, según la precedente inscripción 1ª, y manifestando en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe que **forman pareja de hecho entre sí**, por lo que la finca de este número **tiene el carácter de vivienda común** a que se refieren los artículos 11 y 28 de la Ley 10/1998 de la Generalitat de Catalunya, **CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca**, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, **a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA**, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número seis, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, hoja número T-239, y con Tarjeta de Identificación Fiscal número G-43003938, que se halla **representada** en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe **por don Josep Pusté Roca**, mayor de edad, vecino de Viladecans, con D.N.I. número 35.077.741-G, facultado en virtud del poder que dicha entidad le confirió, mediante escritura autorizada por el Notario de Tarragona, don Martín Garrido Melero, el día diecinueve de febrero del año dos mil uno, que constando inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, se transcribe parcialmente en la escritura que se registra; **en GARANTIA DE UN PRÉSTAMO**, confesado recibido por los citados **titulares registrales de la finca**, en adelante parte prestataria, por un importe de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS EUROS**, de capital; de los intereses ordinarios pactados de **dos anualidades**; de los intereses de demora hasta la cantidad máxima de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**; y de la cantidad de **ONCE MIL SESENTA EUROS**, que se fija para costas y gastos. Los intereses ordinarios garantizados por la hipoteca se pactan al tipo máximo de interés nominal del **QUINCE POR CIENTO ANUAL** previsto en el apartado c- de la condición financiera tercera bis, que se dirá. El contrato que se registra se ha otorgado con las siguientes **CONDICIONES FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL Y ENTREGA DEL PRESTAMO.** a.- Capital del préstamo. El préstamo se conviene por un importe de **ciento diez mil seiscientos euros.** b.- Entrega. "Caixa Tarragona" entrega íntegrasente el importe del préstamo a la parte prestataria que reconoce haberlo recibido. **SEGUNDA.- AMORTIZACION.** Primero. El préstamo deberá amortizarse en **TREINTA AÑOS**, contados a partir del día **UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS**, mediante el pago de **TRESCIENTOS SESENTA PLAZOS MENSUALES**, comprensivos de devolución de capital y pago de intereses, según las cuotas que resulten en cada momento. El importe de cada una de las cuotas mensuales, mientras no varíe el tipo de interés inicial, será de **quinientos noventa y tres euros con setenta y dos céntimos de euro.** El importe de las cuotas variará cuando se produzca una variación en el tipo de interés. Segundo.- La primera cuota, comprensiva de amortización e intereses vencerá el día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS**, y la última el día **TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y DOS**, día de vencimiento final de la operación. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.** a.- El préstamo devengará en favor de la entidad acreedora los tipos de interés siguientes: Primero: Desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día **VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES**, un **INTERES FIJO** del **CINCO ENTEROS POR CIENTO NOMINAL ANUAL.** Segundo.- Desde el día siguiente al fijado en el apartado anterior y hasta la total amortización del préstamo, éste se subdivide en anualidades sucesivas, siendo el tipo de interés nominal variable que se aplicará a cada una de ellas el que se indica en la condición tercera bis que se dirá. b- El devengo de intereses se inicia el día de la formalización del préstamo objeto de la presente, y se liquidarán el día **treinta de cada mes natural de vigencia** de la operación. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.** a.- El tipo de interés nominal anual variable aplicable, será el resultante de añadir el margen constante que se dirá al tipo de referencia "**TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES**

AÑOS DE CAJAS DE AHORRO", publicado mensualmente en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España, redondeado por exceso al CUARTO DE PUNTO superior. El tipo de referencia que se tendrá en cuento a efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada una de las anualidades, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado con anterioridad a la fecha establecida para dicha variación, de acuerdo con el punto segundo de la condición tercera a-. Dicho tipo se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere en índice por el "Conjunto de Cajas de Ahorro". Sobre el tipo de interés de referencia, de cómputo anual, no se realizará ningún tipo de ajuste por razón de la distintia periodicidad de pagos pactada, tomándose el publicado como base para calcular el tipo de interés nominal aplicable. El margen a que se refiere el primer párrafo de este apartado letra a- será el que resulte de la aplicación de las siguientes reglas: a.Uno.- Margen Incentivado: Se aplicará el margen de CERO CON VEINTICINCO PUNTOS si el prestatario o, caso de ser varios, alguno de ellos, domicilia en la cuenta designada como cuenta de cargo de las obligaciones derivadas del préstamo el cobro de su nómina o pensión o abona en la mencionada cuenta los ingresos de su actividad profesional o empresarial siempre que para todos los supuestos mencionados se cumplan las condiciones relacionadas en la escritura que se inscribe -que no se inscriben por su carácter personal-. a.Dos.- Margen Ordinario: Se aplicará el margen de CERO CON CINCUENTA PUNTOS si no se diera alguna de las condiciones previstas en el apartado a.Uno.- o dejase de ser aplicable el margen incentivado a tenor de lo dispuesto en el mismo. Manifiestan ambas partes que por incurrir los requisitos previstos en el apartado a.Uno.- anterior, y siempre y cuando éstos se mantengan, el interés que se aplicará en la primera revisión será el resultante de aplicar el margen incentivado al tipo de interés de referencia. b- Tipos de Interés de Referencia Sustitutivos.- En el caso que en la fecha prevista para la variación del tipo de interés nominal anual correspondiente a la anualidad siguiente, hubiere transcurrido más de un año, contado de fecha a fecha, sin que el citado tipo de referencia se hubiere publicado en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará como tipo de referencia para realizar dicha variación del primero de los relacionados a continuación, a no ser que asimismo dicho tipo de referencia llevara un año sin ser publicado, en cuyo caso se adoptaría el segundo. En cualquier caso se tomaría como base para el cálculo, el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, y el diferencial a añadir sería el mismo del punto a- de esta condición. Tipos de interés de Referencia Sustitutivos: Primero.- el índice de referencia de "Préstamos Hipotecarios, referido al conjunto de Entidades del Sistema Financiero que se publica en el Boletín Oficial del Estado, por el Banco de España. Segundo.- El Tipo de Interés Activo de Referencia de las Cajas de Ahorro, que se publica en el Boletín Oficial del Estado, por el Banco de España. Si se reemprendiese la publicación del tipo de referencia adoptado en el Boletín Oficial del Estado volvería a utilizarse para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a la anualidad siguiente. c.- Límites a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos meramente hipotecarios, la revisión de los tipos de interés no podrá superar el máximo del QUINCE POR CIENTO de interés nominal anual, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional del contrato que motiva el presente asiento pueda rebasarse dicho límite. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna, si dejase de pagar al vencimiento correspondiente la cantidad a su cargo por intereses o amortización. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, que dichas cantidades devengarán intereses de demora a favor de la Caixa Tarragona al tipo del DIECIOCHO ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO, desde el día siguiente a aquel en que se debería haber hecho el pago hasta el día en que se haga efectiva la deuda, ambos incluidos. Los intereses de demora se producirán y serán liquidables día a día. SEPTIMA.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. La entidad acreedora podrá dar por vencido el total préstamo, con anterioridad al plazo estipulado, en los siguientes casos: a.- La falta de pago por la parte prestataria del capital o intereses del préstamo cuyo pago deba hacerse en los plazos estipulados, si venciere alguno de ellos

sin cumplir el deudor su obligación. **CONDICIONES NO FINANCIERAS.** Ambas partes sujetan la hipoteca a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EXTENSION OBJETIVA.** La hipoteca se extenderá a todos los muebles, frutos y rentas que detalle el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a las accesiones y mejoras en los términos del artículo 110 del mencionado cuerpo legal, incluso a las agregaciones y toda clase de construcciones, mayores elevaciones, ampliaciones y obras en profundidad o nuevas. **SEGUNDA.- CESION.** La parte deudora renuncia a ser notificada en caso de cesión o subhipoteca. **TERCERA.- EJECUCION.** Queda tasada la finca a efectos de ejecución en **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO.** Se especifica como **domicilio** para notificaciones de toda índole el de **la finca hipotecada.** Asimismo queda convenido que exista derecho a la administración o posesión interina del artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, percibiendo la entidad acreedora las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Para la reclamación judicial de la deuda, Caixa Tarragona, podrá utilizar a su elección, y llegado que sea el caso, los procesos declarativos, el proceso de ejecución dineraria ordinario o el especial sobre bienes hipotecados. Sin perjuicio de la liquidez de las cantidades adeudadas, para cualquier reclamación judicial de la deuda, y en especial, para el caso de ejecución, se pacta expresamente que junto con la escritura que se inscribe, Caixa Tarragona podrá presentar la liquidación por ella practicada en la forma convenida en este artículo para determinar la deuda mediante la oportuna certificación que recoja la cantidad exigida. **CUARTA.- VENTA EXTRAJUDICIAL.** Queda igualmente pactado que para el caso de incumplimiento de la obligación garantizada con la hipoteca, pueda procederse, para el pago a la Entidad acreedora a la venta extrajudicial por medio de Notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: El valor en que tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta es de ciento treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco euros con ochenta y seis céntimos de euro. La parte hipotecante señala como domicilio para la práctica de los requerimientos y las notificaciones el de la finca hipotecada. La parte hipotecante designa representante suyo para que en su día otorgue la venta de la finca hipotecada a Caixa Tarragona.". En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA,** su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados; con **sujeción a la resolución anticipada por la entidad de crédito,** que resulta del apartado a- de la Cláusula Séptima, y de conformidad con el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por **así solicitarse expresamente por las partes contratantes en la escritura que se inscribe.** Así resulta del Registro y de una escritura autorizada en **Barcelona,** el día **treinta de enero del año dos mil dos,** por el Notario con residencia en la misma ciudad, **don Juan-José Suárez Losada,** señalada con el número ciento setenta y uno de su protocolo, cuya **primera copia** expedida por el mismo Notario en fecha siete de febrero del mismo año, ha sido presentada en este Registro a las once horas y quince minutos del día trece de febrero del año dos mil dos, según el asiento de presentación número **356** del Tomo **5** del Libro Diario. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. **Sabadell,** a veinte de **Marzo** del año dos **mil dos.**

INSCRIPCIÓN 5ª DE CESIÓN DE HIPOTECA:

DERECHOS REALES DE HIPOTECA constituidos a favor de la Entidad "Caixa d'Estalvis de Tarragona", según la inscripción 2ª, de la Entidad "Caixa d´Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa", según la inscripción 3ª y de la Entidad "Catalunya Banc, S.A.", según la inscripción 4ª -hoy **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**-, en virtud de la escritura que motiva el presente asiento. Mediante escritura de fusión autorizada ante el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, en fecha treinta de Junio del año dos mil diez, bajo el número mil doscientos sesenta y cinco de su Protocolo General, las entidades "Caixa d´Estalvis de Catalunya", "Caixa d´Estalvis de Manresa" y **"Caixa d´Estalvis de Tarragona"**, se fusionaron y como consecuencia se ha producido la extinción de las citadas tres cajas de ahorro y el nacimiento de la nueva entidad **"Caixa d´Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa"**, que ha asumido todos los activos, pasivos y relaciones jurídicas de las citadas tres entidades, inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. Posteriormente, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Alberto Marín Sánchez, de fecha veintisiete de Septiembre de dos mil once, la Entidad "Caixa d´Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa", **ha transmitido** en bloque su negocio financiero -todos sus activos y pasivos-, a la nueva Entidad "CATALUNYA BANC, S.A.", que fue constituida por tiempo indefinido en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Alberto Marín Sánchez, el día siete de Junio de dos mil once, bajo el número novecientos veinticuatro de su Protocolo y como consecuencia de la referida cesión de activos y pasivos a favor de "CATALUNYA BANC, S.A." a partir del día uno de Octubre de dos mil once, el negocio financiero de la Entidad "Caixa d´Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa" será desarrollado por "CATALUNYA BANC, S.A.", quién será sucesora en todas las relaciones jurídicas, activas y pasivas de la que era titular la antigua entidad y finalmente y mediante escritura de **fusión por absorción** otorgada por las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Catalunya Banc, S.A.", elevada a público mediante escritura autorizada el día uno de Septiembre de dos mil dieciséis, ante el Notario de Madrid, Don Rodrigo Tena Arregui, bajo el número de Protocolo mil ochocientos veintitrés, se procedió a la fusión de ambas, y la disolución sin liquidación de la Entidad "Catalunya Banc, S.A.", e integrado su patrimonio en el de la Entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."** y como consecuencia de dicha cesión la totalidad del patrimonio activo y pasivo de "Catalunya Banc, S.A." se ha integrado en la Entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, domiciliada en Plaza San Nicolás, número cuatro de Bilbao y con C.I.F. número A-48-265169, de tal modo que este ostenta la titularidad de todos los bienes de aquella, constando dicha escritura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en fecha nueve de Septiembre de dos mil dieciséis, hoja Bi-00000017, Tomo 5616 e inscripción 3510ª. Y ahora, **mediante escritura** autorizada por el Notario de Málaga, don José Castaño Casanova, el día trece de Mayo de dos mil veinte, como sustituto de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento Notarial, de su compañero de residencia, Don Juan Carlos Martín Romero y para su Protocolo, comparece don **Rafael Galacho Harriero**, mayor de edad, vecino de Málaga y con D.N.I. número 33.396.656-N, actuando en nombre y representación de la Entidad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", en su condición de Apoderado de dicha Sociedad, en virtud de una escritura de poder otorgada a su favor, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don José María Arriola Arana, el día ocho de Septiembre de dos mil tres, bajo el número mil quinientos tres de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el Tomo 4.350, folio 26, hoja número BI-17-A, inscripción 1572ª y cuyas facultades son suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que se registra y en la que se solicita que se inscriba la hipoteca arriba indicada a favor de la Entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, por causa de fusión y segregación del negocio financiero y bancario, y con motivo de la cesión producida, se tome nota del tracto sucesivo. En su virtud, previa inscripción del primero de los préstamos hipotecarios a favor de la Entidad "Caixa d´Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa" y posteriormente "Catalunya Banc, S.A.", a título de fusión por absorción y del segundo de ellos a favor de la Entidad "Catalunya Banc, S.A.", a título de fusión por absorción, **INSCRIBO** los derechos reales de hipoteca constituidos por las inscripciones **2ª, 3ª y 4ª** a favor de la Entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, por título de fusión por absorción, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la indicada escritura electrónica autorizada por el Notario de Málaga, don José Castaño Casanova, el día trece de Mayo de dos mil veinte, como sustituto de

conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento Notarial, de su compañero de residencia, Don Juan Carlos Martín Romero y para su Protocolo, bajo el número de Protocolo mil seiscientos veintitrés, que se ha presentado **telemáticamente** en esta Oficina a las nueve horas del día trece de Mayo de dos mil veinte, según el asiento **2433** del Diario **38**. Alegada no sujeción al pago del impuesto y archivada la carta de pago. En Sabadell

Firmado digitalmente por SERGIO SAAVEDRA MORALES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SABADELL 5, el uno de Julio del año dos mil veinte (20812606280CC9ED)

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y, a los efectos legales oportunos, extiendo la presente bajo el **NÚMERO 081266927**, en seis hojas del Colegio de Registradores, que sello y firmo **digitalmente** en **Sabadell**

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

II-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

III-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
IV-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
V-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
VI- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

DILIGENCIA: Se extiende la presente para hacer constar que, con motivo de la expedición de la presente certificación, previamente se han cancelado, por caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, la anotación preventiva de embargo letra D -prorrogado por la letra G- y quedando, por ello, cancelada la nota de expedición de certificación de cargas puesta al margen de dicha anotación.

COMUNICACIONES A TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 659 Y 660 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL*, a los titulares registrales de derechos posteriores a la citada inscripción de constitución de hipoteca de la finca de la que se certifica, objeto de ejecución. En el supuesto de esta certificación de dominio y cargas, se remiten las siguientes comunicaciones, por correo expedido en el día de la fecha, certificado y con acuse de recibo, copias de las cuales se unen a la presente certificación:*

- A la Entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", titular del DERECHO DE HIPOTECA constituido por la inscripción 3ª.

- A la Entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", titular del DERECHO DE HIPOTECA constituido por la inscripción 4ª.

- A la HACIENDA PUBLICA, titular de la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra F.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ENRIQUE DE ELERA-SAN MIGUEL HURTADO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SABADELL 5 a día dos de noviembre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 20812627301DD280

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).